

Expediente: 2437/22

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CREDITIA S.A. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 09/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CREDITIA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2437/22



H108012881527

Expte.: 2437/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CREDITIA S.A. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CREDITIA S.A. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25.09.2025 el letrado Juan Manuel Paz (h), por derecho propio, solicita la aplicación de astreintes a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU hasta tanto cumpla con la orden judicial de embargo por sus honorarios. Expresa que del informe bancario surge la existencia de la suma de \$27.937,42, saldo que quedó de la transferencia por planilla de capital.

En fecha 29.09.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho en éste sentido: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 31.07.2025 se ordenó el embargo ejecutivo por los honorarios del peticionante y en igual fecha se libró oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a su casillero digital, oficio que fue depositado en 01.08.2025 y leído el 02.08.2025, según se observa de la compulsa del sistema SAE utilizado por este juzgado. En 25.08.2025 el Dr. Paz (h) solicita se intime a la entidad bancaria a cumplir con la manda judicial bajo apercibimiento de aplicar astreintes, lo que fue ordenado mediante providencia de fecha 28.08.2025 y librándose en igual fecha nuevo oficio al banco mencionado bajo apercibimiento del artículo 137 del CPCC. Dicho oficio fue depositado en el casillero digital del banco en 29.08.2025 y leído el 30.08.2025.

De la compulsa de los actuados no surge respuesta de la repartición oficiada, estando debidamente notificada sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con la manda judicial.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que Banco de Galicia y Buenos Aires SAU no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 28.08.2025 comunicada mediante oficio librado en dicha fecha, depositado en 29.08.2025 y leído en 30.08.2025 conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Un Mil (\$1.000) a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Un Mil (\$1.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor del letrado Juan Manuel Paz (h), sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e9b1dcb0-a438-11f0-9cde-2d71543c0ffd>